

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*.
 Los de prendadas, á *diez*.
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

REFORMAS SOCIALES

Circular núm. 18.

Para poder cumplimentar un servicio estadístico reclamado por la Superioridad, y con el fin de facilitar y unificar la remisión de los datos referentes á la constitución de las Juntas Locales de Reformas Sociales de esta provincia, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos en los cuales se halle constituida dicha Junta se servirán remitir á este Gobierno, en el improrrogable plazo de tercero día, los datos á que se refiere el modelo que se publica á continuación.

Santander 11 de febrero de 1905.

El Gobernador civil,
Andrés Gutiérrez de la Vega.

Provincia de

Alcaldía de

JUNTA LOCAL

Constituida en de de con arreglo á las Reales órdenes de 3 de agosto y 22 de noviembre de 1904.

Presidente... D.	Médico titular.. D.
Párroco D.	Secretario..... D.

VOCALES

Patronos.

Obreros.

VOCALES SUPLENTE

Patronos.

Obreros.

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto promovido por don Eduardo Woolf, como Director gerente de la Sociedad «Orconera Iron Ore Company Limited», solicitando legalizar el aprovechamiento que la mencionada Sociedad viene disfrutando de 100 litros de agua por segundo de los arroyos Parbayón y Guarnizo, radicantes en los términos municipales de Villaseca y Piélagos, con destino al lavado de minerales.

Resultando: Que el expediente se tramitó con arreglo á lo que previene la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada dicha petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no se ha presentado reclamación alguna.

Vistos los favorables informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial.

En uso de las facultades que me confiere el art. 218 de la vigente ley de Aguas, he resuelto conceder á don Eduardo Woolf, Director gerente de la Sociedad «Orconera Iron Ore Company Limited» la legalización que se solicita, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^o En el plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se haga pública la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hará un reconocimiento de las obras por la Jefatura de Obras públicas, dándose posesión del aprovechamiento á la Compañía concesionaria, y levantando, para hacerlo constar, un acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recaída su aprobación se entregará otro ejemplar á la Compañía concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

2.^o Esta concesión se entenderá hecha por el tiempo que dure la explotación de las minas propiedad de la Compañía concesionaria, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Aguas y Obras públicas vigentes, se será aplicable cuando en las mismas haga referencia á este caso.

3.^o Esta concesión caducará en los casos que indican las citadas leyes de Aguas y Obras públicas, procediéndose para declarar la

caducidad en la forma prescripta en dichas leyes.

Santander 10 de febrero de 1905.

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega.

Circular núm. 19.

Debiendo quedar levantada la veda para la pesca del salmón en aguas dulces y saladas el día 15 del corriente, conforme al Real decreto de 15 de noviembre de 1895, llamo la atención, y encargo el más exacto cumplimiento, á los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad, de aquellas disposiciones en las aguas dulces de los ríos de la provincia, evitando la infracción á que la codicia privada impulsa, en perjuicio de los intereses generales de conservación y propagación de tan importante pesca, esperando la más estricta observancia de dicho precepto legal.

Santander 13 febrero de 1905.

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Reales órdenes.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de don José J. Amam, como Director gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao, con objeto de obtener la autorización necesaria para el establecimiento de vías comerciales en el ensanche de Maliaño (Santander):

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado más reclamación contra la autorización solicitada que la formulada por el Ayuntamiento de Santander, para el caso de que no se le oyera en la información oficial, por tratarse de vías que en parte han de establecerse sobre calles de la población:

Resultando que en todos los informes se reconoce la conveniencia de la autorización que se pretende, indicándose en algunos de ellos las limitaciones con que dicha autorización puede ser concedida:

Considerando que la autorización solicitada comprende dos partes, refiriéndose una al establecimiento de vías en la zona urbana, de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y afectando la otra

á la zona de servicio del puerto, debe ser concedida por este Ministerio:

Considerando que las obras que se pretende realizar son de las comprendidas en el art. 44 de la vigente ley de Puertos:

Considerando que no existe razón alguna que actualmente aconseje la modificación de emplazamiento de la vía proyectada en la calle de Antonio López, puesto que la Sociedad Nueva Montaña ha desistido oficialmente de la construcción del ramal de servicio del tranvía eléctrico que había de establecerse en dicha calle, habiendo sido admitido el desistimiento indicado por Real orden de 18 de junio de 1904:

Considerando que el expediente, por lo que á las obras solicitadas afectan á la zona de servicios del puerto, ha sido debidamente tramitado; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que se autorice á la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao para el establecimiento, con carácter comercial, de dos vías longitudinales y otras tantas transversales de enlace, dentro de la zona de servicio de los muelles de Maliaño del puerto de Santander, y para la colocación de cuatro placas giratorias para la unión de dichas vías dentro de la misma zona, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^o Las vías longitudinales irán colocadas una de ellas dentro de la que tiene establecida para su servicio la Empresa concesionaria de los muelles de Maliaño, á lo largo de dichos muelles, y la otra por la calle de Antonio López, según el trazado que se indica en el proyecto presentado por la Compañía peticionaria. Tanto las dos vías transversales como las cuatro placas giratorias que se autorizan, ocuparán el emplazamiento que se les señala en el citado proyecto.

2.^o La construcción de dichas vías se ajustará al referido proyecto presentado por la Compañía peticionaria, inscrito en Bilbao el 22 de mayo de 1901 por el Ingeniero de Caminos don Antonio de Salbalegoitia, teniendo en cuenta además las prescripciones siguientes:

a) Se colocarán contracarriles de un tipo adecuado á lo largo de todas las vías que se autorizan, no debiendo exceder de 45 milímetros el ancho de la ranura que resulte entre carril y contracarril

b) El pavimento de la zona de servicio en la parte ocupada por dichas vías se hará con los mismos materiales y en la misma forma que tiene actualmente, de tal manera que los carriles y contracarriles no presenten resalto alguno sobre dicho pavimento.

c) Las placas giratorias se establecerán en buenas condiciones de seguridad y saneamiento, é irán cubiertas al nivel del pavimento de la zona de servicio por chapas de palastro estriado, en la disposición que se acostumbra en estos casos.

3.ª De todas estas modificaciones se redactará el correspondiente proyecto, que será elevado á la aprobación de la Superioridad antes de dar principio á la ejecución de los obras.

4.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, contados á partir de la fecha en que se publique esta autorización en la *Gaceta de Madrid*, y quedarán terminadas en el de un año, á contar de la misma fecha.

5.ª Dentro del indicado plazo de seis meses depositará la Compañía concesionaria en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Santander, la cantidad de 1.357 pesetas 20 céntimos en calidad de fianza, á disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, no pudiendo hacerse su devolución hasta que se hayan cumplido los requisitos que se indican en la condición 7.ª

6.ª Antes de dar principio á los trabajos, el Ingeniero Jefe, ó el subalterno en quien delegue, procederá, previo aviso, al replanteo de las vías autorizadas, levantándose un acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente. Uno de los ejemplares de ese acta se elevará á la aprobación de la Superioridad, y recaída esa aprobación se entregará otro ejemplar á la Compañía concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª Terminadas las obras, la Compañía concesionaria avisará al Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que éste, ó el facultativo en quien delegue, proceda al reconocimiento de aquéllas, y si resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y plano de replanteo aprobados, habiéndose cumplido las prescripciones que se indican en la condición segunda, se hará constar así en un acta que

se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo. Una vez aprobada esta acta, procederá la devolución de la fianza que se indica en la condición quinta.

8.ª Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria todos los gastos que ocasione dicha inspección, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

9.ª La Compañía concesionaria queda obligada á respetar en todo tiempo las rasantes de la zona de servicio, haciendo en las vías todas las modificaciones que se hagan necesarias á consecuencia de cualquier modificación que se acuerde en las citadas rasantes, y sin que pueda exigir indemnización alguna por esa causa.

10. Igualmente queda obligada dicha Compañía á la conservación del pavimento en las entrevías y en una zona de un metro de anchura á uno y otro lado de las vías que se le autorizan. La conservación de las vías mismas correrá también á su cargo, entendiéndose que dicha conservación ha de ser esmerada, de manera que las obras ofrezcan en todo tiempo buenas condiciones de solidez y seguridad y satisfagan siempre al objeto para que han sido concedidas. Para la conservación de la vía longitudinal colocada en el interior de la que tiene establecida la Empresa concesionaria de los muelles de Maliaño, el concesionario se pondrá de acuerdo con dicha Empresa, dando cuenta á la Superioridad de los resultados de dicho acuerdo.

11. Además de lo indicado en las dos condiciones anteriores, la Compañía concesionaria quedará obligada á cumplimentar las disposiciones que dicte la Superioridad en todo tiempo, con objeto de garantizar la seguridad del tránsito por la zona de servicio de los muelles y el debido saneamiento de dicha zona.

12. Para el cruce de las vías en proyecto con las ya establecidas por otras Empresas, la Compañía concesionaria se pondrá de acuerdo con éstas, solicitando de la Superioridad la imposición de las oportunas condiciones si fuere necesario.

13. Esta autorización se refiere sólo al establecimiento de vías dentro de la zona de servicio de puerto, que queda limitada por una paralela trazada á 50 metros

á la arista de los muelles de Maliaño. Para la colocación del resto de las vías que se incluyen en el proyecto se deberá solicitar del Ayuntamiento de Santander la correspondiente autorización, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal.

14. Esta autorización se concede con estricta sujeción á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos y al 14 de la instrucción de 20 de agosto de 1883.

15. Se entiende hecha esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin plazo limitado, en consonancia con lo dispuesto en la condición anterior, pero siempre dentro del tiempo que dure la concesión del ferrocarril de Santander á Bilbao, del que se considera parte integrante las vías autorizadas, y con carácter de servicio general, no pudiéndose exigir por la Compañía concesionaria, por el uso de las citadas vías, mayores precios que los consignados en las tarifas aprobadas que forman parte del proyecto.

16. En cumplimiento de lo que dispone en su artículo 1.º el Real decreto de Reformas sociales de 20 de junio de 1902, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo mes y año, la Compañía concesionaria queda obligada á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre la misma y los obreros que en ellas haya de ocupar, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos, su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y asimismo que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidido por la autoridad gubernativa, contra cuyas determinaciones podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

17. La falta de cumplimiento por parte de la Compañía concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo bastante para declarar la caducidad de esta concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites prevenidos en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución, siendo los efectos de esta declaración los que se indican en la citada ley y reglamento.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efec-

tos consiguientes, y para que se sirva trasladar á la Junta de obras del puerto de la capital, al Ayuntamiento de Santander, al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y á la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de enero de 1905

Cárdenas.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Vistos las dos instancias que don Federico Kensington, como apoderado de la Sociedad minera «The S. Salvador Spanish Iron Ore Company Limited», eleva á este Ministerio, en solicitud de que obligue á la Compañía minera Bilbao-Santander, y á la de los ferrocarriles de Santander á Bilbao, á no poner obstáculos para que la Sociedad recurrente pueda dar cumplimiento á las condiciones de la concesión de un muelle en la ría del Astillero y tranvía funicular para el servicio del mismo, que le fué otorgada por Real orden de 23 de julio de 1902:

Vistos los escritos de contestación á las mencionadas reclamaciones, suscritas por don José Amam, como Director Gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao, y por don Daniel Aresti como Director Gerente también de la Compañía minera Bilbao Santander:

Visto el informe de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, relativo á las reclamaciones indicadas:

Resultando que el fundamento esencial de las reclamaciones formuladas es la imposibilidad en que la Sociedad concesionaria del muelle y tranvía funicular se encuentra de tender la línea, por no poder instalar los caballetes de apoyo de la misma en las marismas de que son concesionarias las dos Compañías citadas de Bilbao-Santander y de los ferrocarriles de Santander á Bilbao:

Considerando que aunque los concesionarios de marismas no son dueños de los terrenos, hasta que estén completamente saneadas y rellenas y se hayan cumplido todas las condiciones de las respectivas concesiones, no puede imponérseles durante el período de ejecución de las obras, antes de que entren en posesión de los terrenos ganados al mar, una servidumbre de carácter particular, porque equivaldría á modificar las condiciones de las concesiones, lo

cuál no puede hacerse sin que exista algún vicio en ellas que altere la esencia de las mismas:

Considerando, que aun en el caso de que los concesionarios de marismas se aviniesen particularmente al establecimiento de la servidumbre de referencia, el compromiso que adquiere en no podría tener valor alguno sin que se sancionase la Administración, siempre en la hipótesis de que no hubieran entrado en posesión de los terrenos:

Considerando que la Real orden de 23 de julio de 1902, por la que se concedió á don Federico Kensington, con el carácter antes expresado, autorización para construir un muelle cargadero para minerales y el tranvía aéreo correspondiente, no contiene más prescripciones especiales relativas á este último extremo que las determinadas en la condición 4.^a, referentes á los caballetes de apoyo de las vías:

Considerando que en la citada Real orden no se concede la necesaria autorización para el cruce del tranvía aéreo con la ría de Solla, vías terrestres ferroviarias y carreteras, y con otros tranvías aéreos establecidos en la misma zona que el que se proyecta, sin que sea posible sobredetener dicha autorización por no aparecer en el expediente de la concesión que hayan sido oídas las entidades particulares interesadas en dichos cruces, ni haber versado las informaciones oficiales sobre el establecimiento del tranvía aéreo:

Considerando que en el establecimiento de un tranvía aéreo el Estado sólo puede conceder la servidumbre que lleva consigo sobre terrenos ú obras de su exclusivo dominio, ó de dominio público, siempre que sobre ellos no haya recaído concesión alguna:

Considerando que para imponer la citada servidumbre sobre terrenos de particulares ú obras que ejecuten los mismos se hace preciso proceder á la expropiación forzosa de los trozos necesarios mediante el oportuno expediente, que llevaría consigo, en primer término, la declaración de utilidad pública de la obra que se pretende realizar, que todavía no se ha solicitado:

Considerando que no habiéndose cumplido este requisito, y no estando en la Real orden de concesión autorizados los cruces del tranvía aéreo á que antes se ha hecho referencia, dicha Real orden de concesión sólo puede tener aplicación en lo que al muelle car-

gadero y estación de descarga del citado tranvía se refiere:

Considerando que el segundo extremo de la petición del señor Kensington, relativa á que los plazos que figuran en la Real orden de concesión, se empiecen á contar desde que se publique la presente resolución, es atendible y no perjudica en nada al Estado;

De conformidad con la esencia de lo informado por la Jefatura de Obras públicas y con lo propuesto por la Dirección general del ramo;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se entienda que la Real orden de 23 de julio de 1902 por la que se otorgó la concesión de que se trata, sólo puede referirse al muelle cargadero y estación de descarga del tranvía aéreo por no haberse tramitado ni solicitado, con sujeción á todos los requisitos legales, la autorización relativa á la instalación del indicado tranvía aéreo.

2.^o Que se desestimen las instancias presentadas por don Federico Kensington, como apoderado de la Sociedad minera «The S. Salvador Spanish Iron Ore Company Limited», en cuanto se refieren á la petición de que se obligue á las Compañías mineras Bilbao Santander y ferroviaria de Santander á Bilbao á permitir la colocación de los caballetes para el tranvía aéreo en las marismas de que son concesionarias, salvo el convenio particular que al efecto pueda establecerse; y

3.^o Que los plazos que se mencionan en la condición 7.^a de la Real orden de concesión de 23 de julio de 1902 se empiecen á contar á partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

L que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarla al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de enero de 1905.

Cárdenas.

Sañor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Tarragona la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos

a) Separar inmediatamente los animales sanos de los enfermos.

b) Limpiar y desinfectar la caballeriza, destruyendo los estiércoles y objetos de poco valor.

c) Los animales separados del foco de infección serán colocados en las mejores condiciones higiénicas posibles y sometidos a la vigilancia sanitaria durante quince días.

d) Cuando haya desaparecido la enfermedad, la caballeriza ocupada por los enfermos será de nuevo desinfectada, empleando para ello el agua hirviendo, y después soluciones antisépticas para el lavado de las paredes, pesebres, vallas, suelo, etc.

e) Lo medido indicado en el párrafo anterior se cumplimentará ocho días después de la curación del último enfermo, y sólo entonces se levantará el estado de infección, permitiéndose desde este momento la repoblación de la caballeriza.

CAPÍTULO XIII

Pasteurolosis de los grandes y pequeños animales.

Art. 170. Comprobada oficialmente la existencia de esta enfermedad se aplicarán las siguientes medidas:

a) Aislamiento de los animales enfermos y sospechosos manteniéndolos con alimentos de buena calidad procedentes de regiones no infectadas, dándoles á beber agua pura.

b) Si el ganadero prefiere trasladar su ganado á sitio elevado y sano, se tolerará la emigración.

c) A los pastos, arroyos y charcas que se consideren contaminados, se prohibirá que tengan acceso animales receptibles, hasta que se hayan saneado.

d) Los establos, apriscos, etcétera en donde se haya acantonado á las reses enfermas y sospechosas, serán objeto de gran limpieza y frecuente desinfección. Los estiércoles y restos alimenticios que de ellos se extraigan, serán quemados ó enterrados, previa desinfección.

e) Queda prohibida la repoblación de los establos, apriscos, etcétera hasta que no se haya levantado la declaración de infección y desinfectado escrupulosamente las habitaciones y objetos en ellas contenidas.

f) Se levantará la declaración de infección quince días después de curado el último enfermo y previas las formalidades señaladas en este reglamento.

Art. 171. La carne procedente de animales que hayan muerto á consecuencia de la pasteurolosis, será decomisada totalmente é inutilizada para el consumo.

Cuando los enfermos hayan sido sacrificados al principio de la dolencia y las carnes no presenten señales de fiebre ni de caquexia ni de ninguna otra complicación grave, se permitirá que sean destinadas al consumo público. En este caso las vísceras serán destruidas.

Art. 172. La pasteurolosis del cerdo reclama las mismas medidas que el mal rojo y la pneumoenteritis.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 12.886.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que la Compañía «Oreconera Iron Ore», vecindada en esta ciudad, ha presentado el 29 de octubre último una solicitud de concesión de demasía con el nombre de «Demasía á Isabel», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el terreno franco que existe entre las minas «Isabel», número 5 912; «Matilde», número 6.052; «Morero», número 12.277, y «Segunda Precavida».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 7 de noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Núm. 12.887.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel Fernández Iglesias, vecino de esta ciudad, ha presentado el 2 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «El Cazón», de mineral de hierro,

en el subsuelo del sitio llamado La Trapa, término del Ayuntamiento de Ruiloba, que lindan al N. registro «Quince de Agosto» y demás rumbos terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. del registro «Quince de Agosto», y se medirán: al O. 20° N. 100 metros 1.ª estaca; de ésta al S. 20° O. 400 la 2.ª; al E. 20° S. 100 la 3.ª; al S. 20° O. 300 la 4.ª; al E. 20° S. 200 la 5.ª; al N. 20° E. 500 la 6.ª; al E. 20° S. 100 la 7.ª; al N. 20° E. 200 la 8.ª, y al O. 20° N. 300 metros, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 12 de noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Núm. 12.888.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que los señores William Baird, vecinos de Glasgow (Escocia), han presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 14 pertenencias con el nombre de «Jorge», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Ravello, Ayuntamiento de Camargo, que lindan al N. registro «San José» y terreno franco; O. registro «Inés»; E. terreno franco y mina «Providencia», y S. terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE., ó sea la estaca número 5 del registro «Inés», número 12.057, y se medirán: al Este 300 metros 1.ª estaca; al N. 100 la 2.ª; al E. 100 la 3.ª; al N. 100 la 4.ª; al E. 500 la 5.ª; al S. 200 la 6.ª; al O. 100 la 7.ª; al S. 200 la 8.ª; al O. 100 la 9.ª; al S. 100 la 10.ª; al O. 300 la 11.ª, y al N. 300, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 10 de noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha 6 del corriente, ha dictado el siguiente

Decreto.—Transcurrido el plazo legal á que se refiere el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, y desestimada la protesta por Real decreto de 2 de diciembre 1904, en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales de la mina nombrada «Presentada», número 3.480, radicante en término municipal de Penagos, procédase á notificar, provisionalmente, á los interesados en los terrenos necesarios para la explotación de la referida concesión minera, así como también á los interesados á cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante el Alcalde de Penagos para el nombramiento de peritos que los representen en la medida, clasificación y precio de las fincas que, en totalidad ó en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la citada ley.

Santander 6 de febrero de 1905.
—El Gobernador civil, *Andrés Gutiérrez de la Vega*.

Lo que se notifica á los interesados en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 7 febrero de 1905.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Se hace saber que en el pasado mes de enero han sido admitidas por el señor Gobernador civil las renunciaciones, con declaración de franco y registrable el terreno, de los registros mineros que á continuación se expresan: «Caviades», núm. 12.716; «Treceño», número 12.717, y «María», núm. 12.768.

Santander 9 de febrero de 1905.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

No habiendo presentado los respectivos interesados, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado prevenido en la ley y reglamento de Minas, el señor Gobernador civil, por decreto de 3 de febrero de 1905, ha declarado cancelados los expedientes de registros nombrados: «Segunda Adela», núm. 11.275; «La casualidad», núm. 11.973; «San Antonio», núm. 11.996; «Aumento á Esperanza», núm. 12.017; «Primer aumento á Eureka», núm. 12.127;

«Rita Segunda», número 12.151; «Iné», núm. 12.604, y «Bichito», núm. 12.611, de los términos municipales de Camargo y Astillero, en cumplimiento del artículo 64 de la ley de Minas, debiendo publicarse la declaración de franco y registrable su terreno cuando hayan transcurrido los treinta días desde la publicación de este decreto sin haber recurrido contra él. Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL como notificación á los respectivos interesados y á los efectos consiguientes.

Santander 9 de febrero de 1905.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

La Real Compañía Asturiana, y en su nombre y representación don Juan Sitges y Aranda, Ingeniero Director de la misma Compañía minera, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales, del común, perteneciente al pueblo de Torres, del Ayuntamiento de Torrelavega, por considerarlo necesario para la explotación de las minas «Buena-ventura», «Gabriel» y «Antón», sobre las cuales radica; y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas vigente y el 27 de las Bases generales, se ha servido, con fecha 10 del actual, disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública, de las obras y trabajos de explotación de la mina referida.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del artículo 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan los que se consideren perjudicados producir las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas, según prescribe el artículo 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas el expediente y documentos de referencia.

Santander 10 febrero de 1905.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander.

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento sacar á subasta las

obras para la construcción de un lavadero y abrevadero en el barrio de Fomoril, del pueblo de Cueto, la H. caldía, en su cumplimiento, ha dispuesto se anuncie aquélla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos locales para el día 8 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en el alón de actos públicos de la Casa Consistorial, con todos los requisitos legales, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal delegado al efecto.

El proyecto y presupuesto, que asciende á la cantidad de cuatro mil ciento cuarenta pesetas tres céntimos, estará de manifiesto en el negociado de Obras de este Municipio.

Para tomar parte en la subasta deberán presentar los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello de undécima clase, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber consignado en Depositaria la cantidad de cuatrocientas catorce pesetas.

Todos los gastos que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Santander 8 de febrero de 1905.
—El Alcalde, *Martínez*.

Modelo de proposición.

Don N. N..., vecino de..., con cédula personal que presenta, enterado del proyecto de un lavadero y abrevadero en el barrio de Fomoril, del pueblo de Cueto, se compromete á la ejecución de todas las obras, con la baja del (tanto por ciento, en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Solórzano.

Confecionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1905, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Solórzano 3 de febrero de 1905.
—El Alcalde, *Joaquín de la Oveja*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre hurto de herramientas, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que

luego se dirá para que en el término de ocho días, á las diez, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, tercero, á prestar declaración, bajo apereibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Fidel Escobedo, vecino de Peñacastillo y cuyo actual paradero se ignora.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, en Santander á veintitres de enero de mil novecientos cinco.—El Secretario, Jenaro Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

MINAS DE LA BERNILLA

SOCIEDAD ANÓNIMA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria el día 28 del actual, á las doce de la mañana, en el local de la Cámara de Comercio y Liga de Contribuyentes de esta ciudad, Velasco, 11, para tratar de la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura de la Memoria y aprobación de cuentas.

2.º Dar cuenta del estado de los pleitos sobre nulidad del contrato de Sociedad y del promovido contra ésta por el ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

3.º Dar cuenta de las dimisiones presentadas por algunos señores Consejeros.

4.º Proceder á su renovación y sorteo conforme al artículo 26 de los Estatutos.

Santander 11 de febrero de 1905.—El Presidente del Consejo de Administración, Adolfo Chautón.

Las cédulas de asistencia, previo depósito de las acciones ó de los títulos ó resguardos que las representen, deberán recogerse en las oficinas, calle del General Espartero, 7, de esta ciudad.

Compañía Arrendataria de Tabacos

Se abre concurso público para contratar el suministro de dextrina á las Fábricas de Tabacos, con estricta sujeción al pliego general de

condiciones aprobado para este servicio.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de diciembre de 1906.

El consumo de dextrina durante el periodo del contrato se calcula, con arreglo á las necesidades actuales, en unos 24.000 kilogramos.

Las condiciones que debe reunir son las siguientes:

a) Se presentará en polvo, de color blanco ó ligeramente amarillento, y será de la conocida en el comercio con el nombre de *goma ébano*.

b) Será insoluble en el alcohol absoluto, pero perfectamente soluble en el agua, tanto en frío como en caliente, sin dejar residuo alguno, y dando lugar á una disolución trasparente de propiedades análogas á las de la goma arábica. Por concentración debe adquirir una consistencia de jarabe, conservando al solidificarse el estado amorfo de la *goma arábica*.

c) Las disoluciones de la dextrina en agua tomarán, por la acción de la tintura de yodo, una coloración ligeramente violácea tirando al rojo vinoso, desechándose toda aquella en que el color que adquiriera sea azul añil más ó menos intenso.

d) La disolución acuosa de la dextrina no dará precipitado al tratarla por el subacetato de plomo, pero sí se obtendrá uno abundante y blanco con el acetato de plomo amoniacal.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado) el día 10 de marzo próximo, á las tres de la tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 3 de dicho mes en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 3, y á las mismas horas, se hallará de manifiesto en la Dirección de la Compañía el pliego general de condiciones aprobado para el suministro de que se trata.

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Al mismo tiempo, y en pliego separado, se acompañará por los proponentes certificación con la que acrediten estar á la sazón inscriptos como comerciantes en la matrícula de la contribución industrial correspondiente, con un año por lo menos de anticipación, lo que justificarán con los recibos de dicha contribución, ó con certificación del Alcalde de la localidad, si estuvieren esta-

blecidos en las provincias Vascongadas ó Navarra, y el resguardo que acredite haber constituido el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poderes bastantes á juicio del letrado asesor de la Compañía.

Madrid 9 de febrero de 1905.—El Secretario general, Luis de Albacete.

Minas de Entrambasaguas

SOCIEDAD ANÓNIMA

SANTANDER

Cumpliendo lo que previene el artículo 10 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 28 del corriente, á las diez y media de la mañana, en el local de la Cámara de Comercio y Liga de Contribuyentes, Velasco, 11.

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura de la Memoria y presentación del balance y cuentas de la Sociedad.

2.º Asuntos relacionados con el grupo de minas de Villaverde.

3.º Renovación del Consejo de Administración.

4.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el presente año.

Santander 12 febrero de 1905.—El Presidente del Consejo de Administración, Alvaro Flórez Estrada.

Nota.—Para poder ejercer el derecho de asistencia es indispensable depositar en las oficinas de la Sociedad (Hernán Cortés), antes del día señalado para la junta, las acciones, títulos ó resguardos que las representen, recibiendo en cambio cédulas nominativas en las que constará el nombre del depositante y el nombre de acciones depositadas.

TIPOGRAFÍA DE «EL CANÁBRICO»

Compañía 3

SANTANDER